



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN

2018

ÍNDICE

TÍTULO I.....	4
DE LAS GENERALIDADES.....	4
Artículo 1° Del Objetivo	4
Artículo 2° Del Ámbito de Aplicación	4
Artículo 3° De la base legal	5
Artículo 4° De los principios éticos de la investigación	5
TÍTULO II.....	7
DE LA INVESTIGACIÓN Y EL USO DE RECURSOS.....	7
Artículo 5° De la investigación y su conducción.....	7
Artículo 6° De la verificación de resultados.....	7
Artículo 7° De los recursos empleados para el desarrollo de la investigación.....	8
TÍTULO III.....	8
DEL INVESTIGADOR Y SUS DEBERES.....	8
Artículo 8° Del investigador	8
Artículo 8° De la veracidad de la información.....	8
Artículo 10° De los deberes del investigador.....	9
TÍTULO IV	10
DEL CONTROL DE LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN	10
Artículo 11° Del Comité de Ética.....	10
Artículo 12° De los derechos de autor y propiedad intelectual	11
Artículo 13° Del cumplimiento de contratos y/o convenios.....	12

	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 3 de 24
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

TÍTULO V	12
DE LA MALA CONDUCTA CIENTÍFICA.....	12
Artículo 14° De la definición.....	12
Artículo 15° De los tipos de mala conducta científica de los investigadores.....	12
Artículo 16° Del Comité de Evaluación de Malas Conductas Científicas.....	13
Artículo 17° De las sanciones	22

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN**TÍTULO I****DE LAS GENERALIDADES****Artículo 1°. Del objetivo**

El presente reglamento tiene como objetivo determinar la misión del Comité de ética Institucional de la Universidad Alas Peruanas, proporcionar los lineamientos de su ámbito de competencia, conformación, obligaciones, funciones y procedimientos, a los cuales deberá adherirse.

Artículo 2° Del ámbito de aplicación

El presente reglamento se aplicará a los proyectos de investigación básica, y aplicada que sean realizados en seres humanos, animales y el medio ambiente. Dichos proyectos podrán ser elaborados por investigadores, docentes y estudiantes, ya sea de forma exclusiva o en colaboración con otras instituciones, estos proyectos deben ser evaluados y aprobados por el CEI. Asimismo, las propuestas de investigación que no involucren humanos, animales y medio ambiente deberán ser canalizadas a este comité para evaluación en forma expedita. El CEI tiene como competencia de acción:

- Propuesta de tesis o proyectos profesionales de alumnos que requieran la participación de seres humanos, animales y medio ambiente.
- Investigaciones financiadas por la Universidad.
- Investigaciones de instituciones externas que así lo requieran.

Artículo 3° De la base legal

El CEI para cumplir sus funciones se sujeta a los siguientes documentos normativos, pautas o documentos de protección ética en la investigación:

Normas Nacionales

- 3.1. La Constitución Política del Perú
- 3.2. Ley N°30220: Ley Universitaria
- 3.3. Estatuto de la Universidad Alas Peruanas

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN

- 3.4. Reglamento General de la Universidad Alas Peruanas
- 3.5. Reglamento de Investigación de la Universidad Alas Peruanas
- 3.6. Decreto Supremo N° 020.2010.ED. Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 3.7. Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CTI. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM.
- 3.8. Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Científica-SINACYT

Normas Internacionales:

- 3.9. Código de Nüremberg 1947
- 3.10. Informe Belmont (1978) de la Comisión Nacional para la Protección de sujetos
- 3.11. Declaración de Helsinki, de la asociación Médica Mundial.
- 3.12. Declaración Universal sobre Bioética y los Derechos Humanos, UNESCO
- 3.13. Recommendations for the Conduct, Reporting, Editing and Publication of Scholarly Work in Medical Journals, del International Committee of Medical Journal Editors.
- 3.14. Animal Welfare Act, USA.
- 3.15. Guía para el cuidado y uso de animales de laboratorio, del Institute of Laboratory Animal Resources Commission on Life Sciences, National Research Council.
- 3.16. International Guiding Principles for Biomedical Research Involving Animals, CIOMS
- 3.17. National Environmental Policy Act, USA.

Artículo 4° De los principios éticos de la investigación

Los principios éticos que rigen la investigación en la Universidad son:

	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 6 de 24
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

4.1. Honestidad

El investigador garantiza la fidelidad de la información y los datos generados como producto de su investigación. La comunidad universitaria, deberá respetar la autoría y la propiedad intelectual de los investigadores, empresas y otros.

4.2. Buena fe

La Universidad asume que la producción científica y tecnológica del personal docente, investigadores y estudiantes, es de su autoría y dando fé que no se ha vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros.

4.3. Libertad y responsabilidad de los creadores

Tomando en cuenta el principio de libertad de cátedra, se deja a criterio de los investigadores la decisión de cuáles serán sus proyectos, tan solo considerando la líneas prioritarias de la Universidad. Los resultados y opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad o expuestas por su personal docente, Investigadores y estudiantes son de responsabilidad exclusiva de los autores, excluyendo a la Universidad de algún tipo de responsabilidad administrativa o legal.

4.4. Bien común

El objetivo final de la investigación científica y tecnológica es el logro del bien común y tomando en cuenta esto, los resultados deben contribuir a mejorar el bienestar de la sociedad en forma directa o en forma indirecta según sea el caso del área del conocimiento en donde se realizó la investigación.

	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 7 de 24
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

4.5. Cuidado de la vida, medio ambiente, respeto de la biodiversidad

La ejecución de toda investigación debe mantener un balance entre los riesgos y los beneficios que se obtendrán como producto de dicha investigación, asegurando el cuidado de la vida de las personas, animales y medio ambiente.

4.6. Difusión del conocimiento

La información obtenida como resultado de las investigaciones realizadas deberán ser publicadas en revistas científicas, así como, se garantizará su difusión a través del Repositorio Institucional de la Universidad, excepto en el caso en que estos resultados sean conducentes a la obtención de registro de marcas y patentes, siendo este el único caso en el cual los resultados obtenidos no serán publicados hasta la obtención final del registro ante la entidad pertinente.

4.7. Revisión independiente

La investigación, en cualquiera de sus etapas, será sometida a revisión interna o externa según sea el caso, para asegurar la calidad de la misma, en el momento que se crea conveniente por los miembros del comité de ética.

4.8. Transparencia

Los investigadores deben declarar los potenciales conflictos de interés, de cualquier naturaleza, los cuales podrían afectar la objetividad del trabajo que realizará o influir en los resultados.

TÍTULO II

DEL COMITÉ DE ETICA INSTITUCIONAL

	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 8 de 24
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

Artículo 5° Del Comité de Etica

El CEI de la Universidad es una instancia multidisciplinaria y autónoma en decisión y funciones. A través de la revisión independiente, se encarga de velar por el fiel cumplimiento de los principios éticos (Artículo 4°) en las investigaciones realizadas por los miembros de la Universidad.

Artículo 6° De los miembros del CEI

Los miembros del CEI son designados por el Rector a propuesta del Vicerrectorado de Investigación e Innovación Tecnológica. El CEI está conformado por diez (10) miembros de los cuales siete (7) son titulares y tres (3) alternos. Entre ellos, uno es especialista o con experiencia en bioética, uno es abogado y un tercero representa a la comunidad. Todos los miembros deberán firmar un compromiso escrito (Anexo 1) de su aceptación de participar activamente en el CEI y garantizar la confidencialidad de los asuntos y materias tratadas.

Artículo 7° De los miembros internos

Los miembros internos del CEI pertenecen a la Universidad entre ellos deberá existir al menos tres representantes de las cinco facultades. Tomando en cuenta que el mayor número de investigaciones derivan de la Facultad de Medicina Humana y Ciencias de la Salud, se deberá incluir un mayor número de representantes de dicha Facultad.

Artículo 8° De los miembros externos

Los miembros externos del CEI pueden pertenecer al personal administrativo de la Universidad, totalmente externos a la institución o representantes de la sociedad civil organizada. El CEI debe contar con al menos un miembro externo.

Artículo 9° Del Presidente del CEI

	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 9 de 24
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

El presidente del CEI deberá ser un miembro interno, el cual será elegido en sesión plena del comité. El presidente no podrá permanecer en este cargo por un periodo mayor de tres años, debiendo abstenerse de ser reelegido para un periodo consecutivo.

Artículo 10° Del Secretario de la CEI

El secretario del CEI deberá ser un miembro interno, el cual será designado por el Vicerrectorado de Investigación e Innovación Tecnológica.

Artículo 11° De la asistencia de los miembros a sesiones ordinarias

Los miembros del CEI tiene la obligación de asistir a las sesiones ordinarias, las cuales son convocadas por el presidente de CEI, una vez al mes. La inasistencia debe ser justificada con al menos 48 horas de anticipación. La inasistencia a más del 30% de las sesiones programadas durante un semestre académico será causal de retiro y reemplazo como miembro del CEI. Se podrán realizar sesiones extraordinarias, las cuales serán programadas mediante un acuerdo previo de los miembros del CEI.

TÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL CEI Y SUS INTEGRANTES

Artículo 12° De las funciones del CEI

El CEI tiene por funciones:

 UAP UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 10 de 24
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

- 12.1. Evaluar los aspectos éticos y legales de la investigación que se realiza en la Universidad. Priorizando un enfoque de protección y salvaguarda del cumplimiento de todos los principios éticos.
- 12.2. Emitir un dictamen aprobatorio o desaprobatorio de la evaluación de los proyectos de investigación, tomando en cuenta todas las subsanaciones que puedan hacer los investigadores a solicitud del CEI.
- 12.3. Orientar a los investigadores en cuanto a los aspectos éticos que no hayan sido contemplados dentro de su proyecto.
- 12.4. Supervisar el cumplimiento de los compromisos y exigencias éticas de las investigaciones aprobadas, desde su inicio hasta la recepción del informe final, en intervalos apropiados.
- 12.5. Evaluar las enmiendas de los proyectos de investigación en curso.
- 12.6. Dar por concluida la investigación cuando se cuente con evidencias que los sujetos, animales o el medio ambiente se encuentran expuestos a un riesgo no controlado que atente contra su integridad y que el balance riesgo beneficio no sea adecuado a las normas éticas.
- 12.7. Emitir opinión sobre aspectos éticos relacionados con la protección de las personas, en investigaciones u otras situaciones que el CEI considere que pueden poner en riesgo la salud de la población.

Artículo 13°. De las funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente:

- 13.1. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEI.
- 13.2. Suscribir las decisiones que se adopten en el pleno del comité y hacer cumplir los acuerdos de las sesiones.
- 13.3. Hacer uso del voto dirimente, en caso sea necesario en las sesiones del CEI.

	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 11 de 24
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

- 13.4. Cumplir y hacer cumplir el reglamento del comité.
- 13.5. Ratificar la agenda para cada sesión, disponiendo su comunicación a los miembros del CEI por intermedio de la secretaría del comité.
- 13.6. Supervisar el cumplimiento de los procedimientos para la presentación, revisión, evaluación, aprobación y supervisión de los proyectos de investigación.
- 13.7. Designar a un miembro del comité para actuar en su representación, en caso no pueda asistir a la sesión convocada.
- 13.8. Representar al CEI ante cualquier autoridad o Institución que lo solicite.
- 13.9. Suscribir los documentos de comunicación interna y externa de los acuerdos del CEI.

Artículo 14° De Las funciones del Secretario del CEI

Son funciones del Secretario:

- 14.1. Velar por el correcto funcionamiento de las actividades administrativas del CEI.
- 14.2. Asistir a las sesiones del CEI y participar en las deliberaciones,
- 14.3. Informar al CEI sobre el estado situacional de los proyectos de investigación que están siendo evaluados o de los proyectos que ya fueron evaluados.
- 14.4. Sugerir los puntos de la agenda para cada sesión.
- 14.5. Redactar el acta de cada sesión del CEI y coordinar las acciones para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- 14.6. Vigilar el cumplimiento de los procedimientos para la presentación, revisión, evaluación, aprobación y supervisión de los protocolos de investigación.
- 14.7. Presentar los protocolos de investigación que requieran ser declarados como exentos de revisión.
- 14.8. Mantener permanente comunicación con el presidente y miembros del CEI.

	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 12 de 24
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

- 14.9. Administrar las comunicaciones externas e internas del CEI.
- 14.10. Velar por el correcto manejo de la documentación física y virtual del CEI, asegurando que se mantenga la confidencialidad de estos registros.
- 14.11. Socializar la agenda y el material informativo necesario para el desarrollo de las sesiones, incluyendo la distribución de la documentación pertinente a los miembros, la programación de las reuniones y asegurar el quórum.

Artículo 15° De las funciones de los miembros del CEI

Son funciones de los miembros del Comité:

- 15.1. Asistir a las sesiones del CEI y expresar opinión aprobatoria o desaprobatoria sobre aspectos deliberados en el pleno del Comité.
- 15.2. Dar a conocer su opinión y recomendaciones sobre los expedientes asignados para revisión por el Presidente del CEI.
- 15.3. Mantener el principio de confidencialidad respecto a lo tratado en las sesiones y cualquier otro aspecto inherente al funcionamiento del CEI.
- 15.4. Justificar con suficiente antelación su inasistencia a las sesiones.
- 15.5. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del CEI, así como el presente reglamento y el Código de Ética del Investigador Científico.
- 15.6. Suscribir las actas generadas en las sesiones del CEI en las cuales haya participado.

TÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CEI

Artículo 16° De las sesiones ordinarias

	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 13 de 24
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

Las sesiones se realizarán mensualmente en fecha, hora y lugar previamente acordados por el CEI, a propuesta del Presidente, dependiendo de la existencia de puntos a tratar dentro de la agenda del CEI.

Artículo 17º De las sesiones extraordinarias

Las sesiones extraordinarias se realizarán a pedido del Presidente o de la mayoría simple de los miembros que conformen el quórum, siendo comunicado con antelación a todos los miembros.

Artículo 18º Del quórum para las sesiones

Deberá estar constituido por la mitad más uno de los miembros titulares del CEI, siendo imprescindible la presencia del Presidente o quien haga sus veces por delegación de facultades para dicha sesión.

Artículo 19º De los acuerdos

Todas las reuniones del CEI deberán ser registradas en actas, las cuales deben ser detalladas en cuestiones de participantes, votos emitidos y conclusiones a las que se llegaron. Estas actas serán administradas por el secretario del CEI.

Artículo 20º De los conflicto de interés

Si algún de los miembros del CEI participara como investigador en algún de los expedientes remitidos al comité o presenta otro tipo de conflicto de interés, este no podrá participar en ninguna de sus fases de su revisión.

Artículo 21º De los recursos para el funcionamiento del CEI

	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
			Pág. 14 de 24
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN			

El vicerrectorado de Investigación e Innovación Tecnológica brindara los recursos económicos y logísticos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones del CEI.

TÍTULO V

DE LAS INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS

Artículo 22° De la Investigación con seres humanos.

Es la investigación en la cual se usa en forma directa o indirecta datos, muestras o manipulación de alguna variable en los seres humanos.

Artículo 23° De los principios de la investigación con seres humanos

Las investigaciones con seres humanos se rigen en los principios descritos en el Artículo 4 del presente reglamento

Artículo 24° De los deberes de los investigadores en la investigación con seres humanos

Son deberes de los investigadores:

- 24.1. Cumplir fielmente los principios éticos que rigen la ética en investigación y que se encuentran descritos en el artículo 4 del presente reglamento.
- 24.2. Brindar información a los participantes sobre los objetivos, la naturaleza de la investigación, los usos que se dará a la información recogida, los posibles riesgos y posibles beneficios, y todas las dudas que el participante quisiera resolver respecto a la investigación, mediante la firma del consentimiento informado,
- 24.3. Garantizar la confidencialidad de la información obtenida y conocimientos proporcionados por los participantes, haciendo uso de procedimientos que permitan mantener el anonimato de los participantes.

	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 15 de 24
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

24.4. Respetar la libertad y la autonomía de los sujetos para participar de la investigación o retirarse de la misma si así lo decidieran, sin importar el momento en el cual se encuentre la investigación.

24.5. En caso de investigaciones con participantes en condición de interdicto o en caso de menores de edad, se debe obtener el consentimiento informado de la persona legalmente facultada.

24.6. Cuando las investigaciones incluyan participantes menores de edad a partir de los 12 años se les debe solicitar el asentimiento informado. El asentimiento informado de los menores no excluye la obtención del consentimiento informado de las personas legalmente responsables de ellos.

24.7. Difundir los hallazgos de sus investigaciones a la comunidad académica y a la sociedad en su conjunto con el fin de contribuir a su conocimiento y desarrollo.

TÍTULO VI

DE LAS INVESTIGACIONES CON ANIMALES

Artículo 25° De la investigación con animales

La investigación con animales tiene un rol fundamental en el estudio de los mecanismos biológicos que se encuentran asociados a las enfermedades y en el desarrollo de tratamientos médicos. El CEI velará por el uso racional de los animales de experimentación, permitiendo su uso solo en los casos en donde los modelos in vitro no sea suficiente para obtener información. Todos los proyectos de investigación animal requieren evaluación ética previa y autorización por parte del CEI.

Artículo 26° De los principios de la investigación con animales

	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 16 de 24
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

La investigación con animales se rige por los siguientes principios:

26.1. Principio de reemplazo

Si se pueden realizar los objetivos científicos de la investigación sin el uso de animales, es obligatorio reemplazar su uso con medios alternativos.

26.2. Principio de reducción

El número de animales usados se debe reducir al mínimo. Asimismo, se debe evitar el uso de animales salvajes así como de especies protegidas o en peligro de extinción.

26.3. Principio de refinamiento

El daño que la investigación genere en los animales se debe reducir al mínimo. Se entiende por daño el perjuicio destacable a los intereses del animal, incluidos muerte, dolor, sufrimiento, angustia y otras consecuencias adversas perdurables o irreversibles.

26.4. Principio de balance daño-beneficio

Cuanto menor sea el daño del animal y mayor el valor del beneficio derivado de la investigación, mayor será la justificación para hacerla. Una investigación es aceptable cuando el daño involucrado es superado por los beneficios de la investigación para los humanos, otras especies o los ecosistemas.

26.5. Principio preventivo

El investigador debe prevenir todo daño a los animales en la mayor medida posible. Esto exige una evaluación exhaustiva de los riesgos potenciales de la investigación.

26.6. Principio de precaución o precautorio

	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 17 de 24
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

Cuando la investigación conlleve peligro de daño o trastorno que sean graves o irreversibles, la falta de certeza absoluta sobre dicho peligro no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedirlo. Esto requiere, en la mayor medida posible, una evaluación completa, la determinación del grado de incertidumbre y la evaluación de los riesgos.

26.7. Principio de responsabilidad

El investigador y su equipo son responsables por los riesgos o daños que genere la investigación sobre los animales que formen parte de la investigación. El investigador y su equipo deben estar informados sobre las características conductuales y biológicas de los animales bajo estudio y deben estar calificados para cuidar, mantener y manejar a dichos animales.

Artículo 27. De los deberes del investigador en investigaciones con animales

Son deberes de los investigadores:

- 27.1. Implementar procedimientos y métodos que se ajusten a los principios de Reemplazo
- 27.2. Considerar la Reducción y Refinamiento dentro sus experimentos para minimizar el daño a los animales
- 27.3. Justificar que los beneficios derivados de la investigación superan ampliamente los daños reales o potenciales a los animales.
- 27.4. Respetar los estándares profesionales correspondientes al trabajo con animales, asegurando su salud y bienestar.
- 27.5. Garantizar la salud y bienestar de los animales que forman parte de la investigación.

	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 18 de 24
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

27.6. Contar con la asesoría de un profesional en veterinaria o comportamiento animal con experiencia en investigación.

TÍTULO VI

DE LAS INVESTIGACIONES EN EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 28° De la investigación en el medio ambiente

La Universidad considera que el medio ambiente requiere determinado nivel de respeto y protección, lo cual implica desarrollar procedimientos en investigación que velen por la cautela del medio ambiente. La investigación no debe generar daño o trastorno al medio ambiente.

Artículo 29° De los principios de la investigación en el medio ambiente

La investigación en el medio ambiente se rige por los siguientes principios:

29.1. Principio de conservación

El investigador debe velar por la protección y bienestar del medio ambiente durante la ejecución de los proyectos de investigación, en especial aquellos donde existan especies protegidas y en peligro de extinción.

29.2. Principio de reemplazo

La investigación en zonas del medio ambiente en donde existe algún peligro de daño, debe ser reemplazada por aquellas en zonas del medio ambiente menos sensibles, siempre que sea posible y no se comprometa los objetivos de la investigación. Se debe buscar los métodos de investigación menos intrusivos.

29.3. Principio de reducción

	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 19 de 24
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

El daño al medio ambiente debe ser reducido al mínimo. Se debe proteger tantas formas posibles de vida como sea posible y, para ello, se debe utilizar el menor número posible de ellas. Se debe evitar el daño de ecosistemas con especies protegidas o en peligro de extinción.

29.4. Principio de refinamiento

El daño o trastorno que la investigación genere al medio ambiente debe ser reducido al mínimo. Se debe seleccionar el procedimiento que genere el mínimo daño o trastorno a los organismos individuales, incluso si las alternativas involucran mayor costo y tiempo, en especial cuando se trata de especies protegidas o en peligro de extinción.

29.5. Principio de balance daño-beneficio

Cuanto menor sea el daño al medio ambiente mayor será el valor del beneficio derivado de la investigación y la justificación para hacerla. Una investigación es aceptable cuando el daño involucrado es superado por los beneficios de la investigación para los humanos, otras especies o los del medio ambiente.

29.6. Principio preventivo

El investigador debe prevenir todo daño al medio ambiente en la mayor medida posible. Esto exige una evaluación exhaustiva de los riesgos potenciales de la investigación.

29.7. Principio de precaución o precautorio

Cuando la investigación conlleve peligro de daño o trastorno que sean graves o irreversibles, la falta de certeza absoluta sobre dicho peligro no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedirlo. Esto requiere, en la mayor medida posible, una evaluación completa, la determinación del grado de incertidumbre y la evaluación de los riesgos.

29.8. Principio de responsabilidad

	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 20 de 24
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

El investigador y su equipo son responsables por los riesgos, daños o trastornos que genere la investigación en el medio ambiente. En ese sentido, existe la obligación de adoptar medidas de restauración, rehabilitación, reparación y eventual compensación por el daño o trastorno producidos. El investigador y su equipo deben estar informados sobre las características de los ecosistemas bajo estudio y deben estar calificados para tratar con ellos.

Artículo 30° De los deberes del investigador en investigaciones con medio ambiente

Para efectos de la investigación en el medio ambiente, son deberes de los investigadores:

- a. Implementar y desarrollar procedimientos que se ajusten a los principios éticos de la investigación en ecosistemas.
- b. Justificar que los beneficios derivados de la investigación superan ampliamente los daños reales o potenciales a los ecosistemas.
- c. Contar con la asesoría de un experto en medio ambiente que asegure que los procedimientos y metodologías que se realizarán no producirán daños al medio ambiente.

DE LA MALA CONDUCTA CIENTÍFICA

Artículo 14° De la definición

La mala conducta científica implica todo acto u omisión en contra de los principios aquí declarados y que signifiquen una desviación frente a las prácticas aceptadas por la comunidad de investigación pertinente.

	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 21 de 24
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

Artículo 15° De los tipos de mala conducta científica de los investigadores.

Son considerados malas conductas científicas los siguientes:

- 15.1. **Autoría fantasma.**- Se refiere a publicaciones donde no son incluidos en la publicación final autores que contribuyeron significativamente a un trabajo. A veces esto se asocia a proyectos a gran escala, donde aquellos encargados de la ejecución y análisis de datos no son reconocidos en el trabajo final.
- 15.2. **Autoría honoraria:** Se refiere a la inclusión en la lista de autores de a personas que no hayan contribuido significativamente al trabajo de investigación.
- 15.3. **Falsificación de datos:** Se refiere a la manipulación de información y datos dentro de una investigación
- 15.4. **Plagio:** uso de textos, ideas o propiedad intelectual de otras personas presentándolas como propias en vez de citar su fuente original.
- 15.5. **Incumplimiento de acuerdos o convenios:** Se generan por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del investigador con respecto a las cláusulas establecidas en los acuerdos que haya firmado con la Universidad u otra entidad involucrada en el trabajo de investigación.

Artículo 16° Del Comité de Evaluación de Malas Conductas Científicas

Toda falta que atente contra los principios éticos en investigación, descritos en el presente Código será evaluada por el Comité Evaluador de Malas Conductas Científicas (CEMCC), el que es designado por el CEI, y conformado por tres (3) de sus miembros, con representación de ambos géneros y considerando en su estructura la presencia de por lo menos:

- 16.1. Un abogado.
- 16.2. Un profesional con formación en investigación.

	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
			Pág. 22 de 24
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN			

16.3. Un profesional con formación en ética.

Ninguno de los miembros del CEMCC debe haber sido sancionados o encontrarse en proceso disciplinario alguno, ni tampoco tener conflictos de interés alguno con respecto al tema a tratar o con los investigados.

El CEMCC, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, revisará todas las evidencias disponibles; permitirá al encausado realizar sus descargos; discernirá acerca de si considera como conducta científica sancionable; y finalmente, redactará y emitirá un dictamen con sus conclusiones y recomendaciones expresas acerca de la no responsabilidad o el nivel de gravedad de la falta cometida y el tipo de sanción a aplicar. El reporte será elevado al CEI quien es la responsable de la comunicación y aplicación de la sanción.

Artículo 17° De las Sanciones

Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta la condición del investigador y gravedad de la infracción, sin perjuicio de aplicar las acciones civiles y penales si las hubiere.

Después de haberse comprobado la comisión de una mala conducta científica, y determinada la magnitud de su gravedad, se aplicará alguna de las siguientes sanciones:

17.1. Para el docente investigador

a. Amonestación escrita.¹

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la funciones, debidamente comprobado y calificado como leve.

b. Suspensión en el cargo hasta por 30 (treinta) días sin goce de remuneraciones.²

¹ Art. 92° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria

² Art. 93° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria

	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 23 de 24
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la funciones, debidamente comprobado, la cual no pueda ser calificada como leve por las circunstancias de la acción u omisión.

c. Cese temporal en el cargo desde treintauno (31) días hasta doce (12) meses sin goce de remuneraciones.³

Se consideran faltas o infracciones graves pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones relacionadas al incumplimiento del reglamento de ética.

d. Destitución.⁴

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de las funciones, consideradas como muy graves. En caso de destitución se procederá a comunicar a las autoridades estatales competentes (REGINA-CONCYTEC, SUNEDU, entre otras).

17.2. Para estudiantes:

a. Amonestación escrita.

Cuándo la falta cometida sea leve o ante la reincidencia de faltas leves.

b. Separación hasta por 2 (dos) períodos lectivos en la participación de proyectos de investigación de cualquier índole.

³ Art. 94° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria

⁴ Art. 95° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria

	RESOLUCIÓN N° 20900-2018-R-UAP	Versión: 01
		Pág. 24 de 24
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN		

Cuándo la falta revista cierta gravedad. Asimismo, se impondrá cuándo el alumno cometa una falta y ya tenga acumuladas 2 (dos) amonestaciones escritas.

c. Separación definitiva en la participación de proyectos de investigación de cualquier índole.

Será procedente cuándo la falta en la que haya incurrido sea considerada como muy grave.

En caso de responsabilidad delictiva, la DI tiene la potestad de solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Universidad que inicie las acciones legales correspondientes, sin perjuicio de la sanción administrativa.